



Herramientas para la aproximación a los Derechos Humanos, a los derechos colectivos y la reparación integral de los pueblos étnicos en Colombia

www.defensoria.gov.co



Universidad de Santander

Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min.Educación

VIGILADA MINEDUCACIÓN



Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos

Herramientas para la aproximación a los Derechos Humanos, a los derechos colectivos y la reparación integral de los pueblos étnicos en Colombia



**Universidad
de Santander**
Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min.Educación **UDES**
VIGILADA MINEUCACIÓN



#NosUnenTusDerechos



#NosUnenTusDerechos

© **Defensoría del Pueblo, 2024**

Obra de distribución gratuita.

El presente texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar, total o parcialmente, citando la fuente.

Colombia. Defensoría del Pueblo. Herramientas para la aproximación a los Derechos Humanos, a los derechos colectivos y la reparación integral de los pueblos étnicos en Colombia

Páginas: 68

Bogotá, D. C., 2024

Calle 55 N.º 10-32 – Sede nacional
Apartado aéreo: 24299 – Bogotá, D. C.
Código postal: 110231
PBX: (601) 314 7300 – (601) 314 4000

www.defensoria.com

CARLOS CAMARGO ASSIS
Defensor del Pueblo

LUIS ANDRÉS FAJARDO ARTURO
Vicedefensor del Pueblo

NELSON FELIPE VIVES CALLE
Secretario Privado

OSCAR JULIÁN VALENCIA LOAIZA
Secretario General

JULIO LUIS BALANTA MINA
Defensor Delegado para Grupos Étnicos

PATRICIO LÓPEZ JARAMILLO

Rector General
Universidad de Santander UDES

LILIANA PAOLA CARVAJAL CARVAJAL

Vicerrectora de extensión
Universidad de Santander UDES

ÁLVARO RAMÍREZ HERRERA

Director del Proyecto
Universidad de Santander UDES

CAROLINA NORATO ANZOLA

Diseño y diagramación

Fotografías

Banco de fotos de la Defensoría del Pueblo

Impresión

Impreso en Colombia

Tabla de contenido

Introducción	6
1. Derechos Humanos	7
Algunos elementos del contexto histórico	8
Derechos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos	10
¿Qué son los derechos humanos?	11
¿Cuáles son los principios de los derechos humanos?	12
¿Cómo se clasifican los derechos humanos?	12
Herramientas de protección de los derechos humanos	13
2. Derechos fundamentales colectivos en Colombia	15
Algunos principios diferenciales de los derechos colectivos étnicos	16
Fuentes jurídicas de los derechos colectivos étnicos	17
¿Cuáles son los derechos colectivos étnicos?	17
3. Jurisdicción Especial étnica y Jurisdicción transicional	19
Algunos elementos de contexto	20
Alcance	21
Límites	21
Coordinación entre el Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena	22
Dificultades en la aplicación de un Sistema de Jurisdicción Especial Indígena	22
La Jurisdicción transicional	23
La Jurisdicción especial para la Paz	24
La Jurisdicción Especial para la Paz en clave étnica	24
Salvaguardas reconocidas a los pueblos étnicos en el marco de Justicia Transicional	25
Principios reconocidos a los pueblos étnicos en el marco de Justicia Transicional	25

4. Derechos Territoriales de los Pueblos Étnicos en Colombia	26
Algunos elementos de contexto	27
¿Cuáles son los derechos relacionados con el territorio?	28
Modalidades de territorialidad pueblos afrodescendientes	29
Territorialidad en disputa	31
Otras circunstancias que impiden el goce efectivo de los derechos territoriales	31
Normatividad aplicable en Colombia en la defensa de los derechos territoriales de los grupos étnicos	32
Otros Estándares	34
5. Guardias Étnicas	35
Algunos elementos de contexto	38
Aproximaciones conceptuales	39
Componentes de la autoprotección	40
Componentes normativos	41
6. Acuerdo de Paz	42
Reforma Rural Integral	44
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET	44
Protección y garantías de seguridad	45
Política Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de uso Ilícito	45
Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición	46
7. Derechos Vinculados con la orientación sexual, la identidad y expresión de género	47
8. La reparación integral para los pueblos étnicos de Colombia	51
9. ¿Qué es la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Leyes 4633,4634 y 4635 de 2011 (CSMDL)?	62
Referencias Bibliográficas	65





Introducción

La Defensoría del Pueblo, con el apoyo de la Universidad de Santander, pone a disposición de los pueblos étnicos del país este material de consulta orientado a la promoción de los derechos humanos, los derechos colectivos étnicos, la jurisdicción de justicia indígena, el capítulo étnico del acuerdo de paz, la reparación integral para los pueblos étnicos en Colombia, entre otros temas.

Esperamos que este material de consulta que contiene conceptos básicos sobre los temas propuestos, se constituya en una herramienta pedagógica, ampliamente compartida y divulgada en los espacios de encuentro y reflexión de las comunidades étnicas, sus autoridades, líderes y lideresas en torno a los derechos humanos.



1.
**Derechos
Humanos**



Algunos elementos del contexto histórico

- Los derechos humanos **responden a exigencias humanas universales de respeto y solidaridad.**
- Son producto de la llamada Modernidad, especialmente de la separación entre la moral, el derecho y la religión; la consolidación de un Estado no confesional y laico; el derrumbe del ordenamiento social feudal por estamentos y el surgimiento de una sociedad de individuos que se presumían, al menos formalmente, libres e iguales.
- En esta época, empieza a gestarse un nuevo tipo de individuos inconformes con el orden social existente y decididos a forjar un proyecto vital novedoso tanto en la esfera pública como en la vida privada.
- En el siglo XVIII, los idearios de los derechos humanos estarán presentes en las revoluciones Francesa y Norteamericana, las cuales comparten la creencia en unos derechos sagrados e imprescriptibles, garantizados por el orden natural, que consisten fundamentalmente en la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad de la propiedad. En ambos casos, es objeto de especial protección la libertad de conciencia y de expresión.



- A lo largo de los dos últimos siglos las declaraciones de derechos proclamadas originalmente por las revoluciones francesa y norteamericana se han integrado a la estructura jurídico-política de los diferentes Estados nacionales.
- En diciembre de 1948 la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Que proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, lo que implica que las diferencias en cuanto a rasgos físicos, capacidades y opciones no pueden ser utilizadas como pretexto para marginar, degradar o humillar a determinados seres humanos.
- La Declaración, es expedida en nombre de la humanidad en general, más que de un grupo, nación o clase en especial. En consecuencia, les reconoce a todos los hombres y mujeres los derechos acuñados por la tradición liberal y democrática, así como la base de los derechos ligados con la satisfacción de necesidades básicas.



Derechos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 1: Todos nacemos libres e iguales

Artículo 2: Ser libre de discriminación

Artículo 3: Derecho a la vida

Artículo 4: Ser libre de la esclavitud

Artículo 5: Ser libre de la tortura

Artículo 6: El derecho a ser reconocido como persona ante la ley

Artículo 7: El derecho a la igualdad ante la ley

Artículo 8: El derecho a la reparación

Artículo 9: Ser libre de detención arbitraria

Artículo 10: Derecho a un juicio justo

Artículo 11: Presunción de inocencia y crímenes internacionales

Artículo 12: Derecho a la privacidad

Artículo 13: Derecho a la libertad de movimiento

Artículo 14: Derecho al asilo

Artículo 15: El derecho a la nacionalidad

Artículo 16: Derecho al matrimonio y a fundar una familia

Artículo 17: El derecho a la propiedad

Artículo 18: Libertad de religión o de conciencia

Artículo 19: Libertad de opinión y expresión

Artículo 20: Libertad de reunión y asociación

Artículo 21: Un breve curso sobre democracia

Artículo 22: Derecho a la seguridad social

Artículo 23: Derecho al trabajo

Artículo 24: Derecho al descanso y al tiempo libre

Artículo 25: Derecho a un nivel de vida adecuado

Artículo 26: Derecho a la educación

Artículo 27: Derecho a la vida cultural, artística y científica

Artículo 28: Derecho a un mundo libre y justo

Artículo 29: Deberes respecto a la comunidad

Artículo 30: Los derechos son inalienables



¿Qué son los derechos humanos?

Son demandas de libertades, facultades o prestaciones, directamente vinculadas con el valor intrínseco de todo ser humano, reconocidas como legítimas por la comunidad internacional y por esto mismo consideradas merecedoras de protección jurídica en la esfera interna y en el plano internacional.

Quienes acuden al lenguaje de los derechos humanos formulan por lo general exigencias enfáticas frente a una condición percibida como inhumana o injusta.



¿Cuáles son los principios de los derechos humanos?

Principio de universalidad: Establece que todos los seres humanos gozamos de los mismos derechos y garantías individuales, sin que se genere circunstancias de discriminación por razones de sexo, raza, nacionalidad, origen familiar, religión, inclinación política, edad, entre otros.

Principio de indivisibilidad: Ningún derecho fundamental puede ser amparado parcialmente, por cuanto deben ser garantizados de forma íntegra.

Principio de interdependencia: Todos los derechos humanos están relacionados entre sí, por consiguiente, el avance de uno de ellos genera el avance de los demás.

Principio de progresividad: Este principio hace referencia a la obligación que tiene el Estado para generar el desarrollo progresivo y constructivo de los DDHH, por consiguiente ningún derecho fundamental será objeto de retroceso, debiendo garantizarse el disfrute pleno de los mismos.

¿Cómo se clasifican los derechos humanos?

Primera generación: Son los derechos políticos y civiles, los primeros consagrados en el ordenamiento internacional, en esta categoría encontramos derechos concernientes a la vida, la libertad de expresión, religión y movimiento, derecho al voto, entre otros.

Segunda generación: Los derechos económicos, sociales y culturales, en esta categoría encontramos derechos como el trabajo, la seguridad social, la salud, educación, remuneración, entre otros.

Tercera generación: Derechos de solidaridad, como los derechos a la paz, el desarrollo, la libre determinación y a un ambiente sano y equilibrado.

Herramientas de protección de los derechos humanos

Se habla de garantías primarias para designar el conjunto de obligaciones y prohibiciones relacionadas con el respeto y promoción de los derechos humanos; y de garantías secundarias para designar las obligaciones de reparar o sancionar judicialmente las lesiones de los derechos, es decir las violaciones de las garantías primarias. Aunque el Estado sigue siendo el destinatario principal de las demandas relativas a la protección y fomento de los derechos, es cada vez más notable la tendencia a desplazar esas demandas hacia otras instancias e instituciones de la sociedad civil, o en la esfera externa hacia la comunidad internacional y las instituciones que en su seno se han venido consolidando para garantizar la protección de los derechos en cualquier lugar del planeta.

A nivel internacional existen sistemas que pretenden proteger el goce efectivo de los DDHH, los cuales están divididos en 2 grupos, el primero es el de Naciones Unidas, y el segundo es el de protección regional, integrado por el Sistema Europeo, el Africano y el Interamericano.

Estos sistemas internacionales están conformados con diversos mecanismos, instancias y organismos, a los cuales se puede acceder a través de una queja, reclamo o denuncia, en aras de efectuar el amparo los derechos humanos amenazados o vulnerados.

En Colombia, la defensa de los derechos humanos tiene como eje la Constitución Política, aprobada en 1991, que entre sus principios rectores incluye el respeto de la dignidad humana y eleva la protección y garantía de los derechos a fundamento y fin esencial del Estado. Cabe destacar la importancia de la acción de tutela y la Corte Constitucional encargada de someter al control de constitucionalidad leyes, decretos con fuerza de ley, propuestas de referendos, etc.



Herramientas de protección de los derechos humanos

Acción de tutela. Consagrado en el artículo 86 es el instrumento por excelencia creado para el amparo de derechos fundamentales, cuando estos han sido amenazados o vulnerados por entidades gubernamentales o particulares.

Derecho de petición. Consagrado en el artículo 23, permite presentar solicitudes ante particulares o entidades gubernamentales, en aras de que intervengan en resolver peticiones que tengan incidencia sobre asuntos de interés particular o general.

Habeas corpus. Consagrado en el artículo 30 establece que puede invocar ante cualquier autoridad judicial, por sí mismo o por interpuesta persona, la acción denominada Habeas Corpus (Cuerpo Libre), el cual debe resolverse en un término máximo de 36 horas.

Acción de cumplimiento. Consagrado en el artículo 87 tiene la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento de normas con fuerzas de ley y actos administrativos, es decir, solicitar a las autoridades públicas o particulares el cumplimiento de una disposición legal que no ha sido satisfecha de manera total o parcialmente.

Acción popular. Este instrumento de protección se encuentra regulado en el artículo 87 de la Constitución Política, normatividad que expresa que la acción popular procede cuando se ha generado perjuicios a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares que realicen.



2.

Derechos fundamentales colectivos en Colombia

La Constitución Política de 1991 definió a la nación colombiana como pluriétnica y multicultural, otorgó derechos colectivos a los grupos étnicos y obligó al Estado a proteger dicha diversidad, desplazando el discurso de la integración desde la asimilación a uno de la integración desde la valoración positiva de la diferencia cultural.

Derechos Étnico-territoriales

Son el conjunto de Derechos emanados desde el marco internacional de Derechos de los pueblos Étnicos y su jurisprudencia, bajo los principios de complementariedad y progresividad de los derechos de los pueblos Étnicos emanados a nivel nacional. Los derechos Étnico-territoriales también incluyen los procesos de políticas públicas diferenciales y específicas para las comunidades Étnicas, a nivel departamental y municipal.

Los grupos étnicos reconocidos por la Constitución son:

1. Pueblos Indígenas.
2. Pueblos Negros, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueros.
3. Pueblo Rrom o gitano.

Algunos principios diferenciales de los derechos colectivos étnicos

- Diversidad Cultural.
- Cosmovisión.
- Usos y costumbres.
- Prácticas tradicionales, espirituales Ancestralidad.
- Ley de origen.

Fuentes jurídicas de los derechos colectivos étnicos

- Constitución Política de 1991.
- Convenio 169 de la OIT.
- Ley 70 de 1993.
- Declaraciones de la ONU (2007) y de la OEA (2016) sobre derechos de los pueblos indígenas.
- Declaración de la Conferencia de Duban (2001).
- Jurisprudencia de las altas Cortes.

¿Cuáles son los derechos colectivos étnicos?

Acorde a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT y en la Constitución Política colombiana, algunos de los derechos fundamentales de los grupos étnicos son: El derecho a la identidad étnica y cultural, al territorio, a la autonomía, a la participación y al desarrollo propio. Estos derechos tienen diferentes alcances para cada grupo étnico reconocido.

Se deriva del principio a la diversidad cultural, supone que se necesita garantizar la supervivencia como colectividades y sus formas de vida y concepciones del mundo y comprende entre otros: el derecho al mantenimiento de sus usos y costumbres; a la utilización de su propio idioma; a la cultura material y el derecho a la etnoeducación.

Según la Organización Internacional del Trabajo (2009), los derechos de los pueblos indígenas en la práctica: “El territorio es la base de la economía y las estrategias de sustento, las instituciones tradicionales, el bienestar espiritual y la identidad cultural particular de la mayoría de los pueblos indígenas. En consecuencia, la pérdida de tierras ancestrales amenaza la sobrevivencia misma como comunidades y pueblos



distintos. Es por ello que debe entenderse que cuando el Convenio habla de “tierra”, el concepto abarca la totalidad del territorio que emplean, lo que incluye los bosques, ríos, montañas y mares costeros y tanto la superficie como el subsuelo.” [CSMDL, 2021] Es el derecho del grupo a regirse según sus usos y costumbres. Es necesario para la reproducción étnica y cultural de los grupos étnicos.

El derecho colectivo a participar en los asuntos que los afectan adquiere el carácter de fundamental, puesto que se encuentra en relación directa con el mantenimiento de la identidad étnica y cultural de los mismos. Los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT establecen la obligación de los gobiernos de garantizar el derecho a la participación de los pueblos indígenas y tribales en las instituciones legislativas y administrativas. El Convenio establece un mecanismo específico de participación de los grupos étnicos: la consulta previa.



El derecho al desarrollo propio está relacionado con la visión de futuro de cada cultura.



3.

**Jurisdicción
especial étnica
y jurisdicción
transicional**

Los derechos colectivos de los grupos étnicos implican, entre otros aspectos, la posibilidad de ejercer el gobierno propio y la administración de justicia según los usos y costumbres de cada pueblo.

Algunos elementos de contexto

La ley 89 de 1890 incorporó una norma que facultó a los cabildos indígenas para sancionar algunas conductas de los miembros de la comunidad. El artículo 5 de dicha ley establecía: “Las faltas que cometieren los indígenas contra la moral, serán castigadas por el Gobernador del Cabildo respectivo con penas correccionales que no excedan de uno o dos días de arresto”

Ya con la Constitución de 1991, y el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, se estableció que los territorios indígenas son entidades territoriales y que, estos territorios podrán estar gobernados por sus autoridades propias, lo cual implica entre otros aspectos la administración de justicia.

Finalmente, en el artículo 246 de la Carta Política manifiesta que, la jurisdicción especial indígena otorga la potestad a las autoridades indígenas de resolver conflictos al interior de sus territorios de acuerdo con los procedimientos, usos y costumbres propias de su cultura.

Lo componentes centrales de la Jurisdicción Especial Indígena son:

- La existencia de autoridades propias.
- La potestad de estas autoridades para establecer normas y procedimientos propios a los miembros de su colectividad en sus territorios
- La sujeción de dicha jurisdicción y normas a los principios de la Constitución y las leyes
- La coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional.

Alcance

Esta jurisdicción no se restringe a hechos de carácter punible y puede ser aplicable a asuntos de carácter administrativo, ambiental, educativo y de salud.

Es decir, este derecho tiene un alcance amplio que faculta a sus autoridades para actuar en otros ámbitos de la vida política, administrativa y jurídica relacionados con sus asuntos internos, frente a la comunidad y su territorio.

Límites

La Jurisdicción Especial Indígena es la competente para conocer los asuntos que se generen dentro de su territorialidad, de conformidad a los procedimientos establecidos, mismos que le permiten resolver aquellas situaciones que generen desarmonías o conflictos, empleando prácticas ancestrales y sanciones establecidas según sus usos y costumbres.

Si bien es cierto, esta jurisdicción es reconocida y protegida por el Estado Colombiano, la misma debe tener en consideración lo establecido por la Constitución y la ley, por ende, no es viable que en virtud del derecho que le asiste al pueblo étnico, realicen actividades contrarias a la legislación colombiana, como actos de tortura, esclavitud, tratos crueles o inhumanos, entre otros.



Coordinación entre el Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena

La Jurisdicción Especial Indígena es la competente para conocer los asuntos que se generen dentro de su territorialidad, de conformidad a los procedimientos establecidos, mismos que le permiten resolver aquellas situaciones que generen desarmonías o conflictos, empleando prácticas ancestrales y sanciones establecidas según sus usos y costumbres.

Si bien es cierto, esta jurisdicción es reconocida y protegida por el Estado Colombiano, la misma debe tener en consideración lo establecido por la Constitución y la ley, por ende, no es viable que en virtud del derecho que le asiste al pueblo étnico, realicen actividades contrarias a la legislación colombiana, como actos de tortura, esclavitud, tratos crueles o inhumanos, entre otros.

Dificultades en la aplicación de un Sistema de Jurisdicción Especial Indígena

- Falta de conocimiento por parte de los agentes de la justicia ordinaria
- Rezagos de visiones monoculturales y de centralismo que apelan a un único derecho en los agentes de justicia ordinaria.
- Dificultades en el proceso de ajuste y coordinación de las justicias
- Conflictos por competencias entre administradores de justicia indígenas y no indígenas
- Falta de recursos e infraestructura para el cumplimiento de penas en el sistema de justicia indígena

Jurisdicción Transicional

Algunos elementos de contexto

La Justicia Transicional es una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Su objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia.

Es pertinente señalar que la justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos.

Por otra parte, este sistema implica la adopción de medidas extraordinarias que trascienden los alcances limitados de la justicia penal ordinaria [Corte Constitucional, Sentencia C-052. M. P. Nilson Pinilla Pinilla. Corte Constitucional (2013). Sentencia C-579. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.]:

En el año 2012, en el marco del proceso de paz con los grupos de autodefensas, la justicia transicional fue elevada a plano constitucional. Acto Legislativo 01 de 2012, conocido como Marco Jurídico para la Paz.

En la Constitución Política no hay una referencia directa a la justicia transicional. Sin embargo, existen los valores y principios constitucionales y su reflejo en los derechos y deberes de los ciudadanos, pautas y elementos que al ser ponderados con otros criterios relevantes permiten apreciar la conformidad entre tal noción y los textos constitucionales.

La más notoria es la mención de la paz, como uno de los objetivos principales del Estado colombiano.

También existen en la Constitución Política la amnistía y el indulto para delitos políticos como herramientas de justicia transicional.

El Marco Jurídico para la Paz pretendió dotar de un marco superior los lineamientos de justicia transicional que servirían de soporte a un eventual proceso de paz con las FARC.



La Jurisdicción Especial para la Paz

Ha sido creada para satisfacer los derechos de las víctimas que claman justicia, así como ofrecerles verdad y contribuir a su reparación, con el propósito de generar una paz estable y duradera

Se enfoca en los delitos más graves y representativos del conflicto armado, de acuerdo con los criterios de selección y priorización que sean definidos por la ley y los magistrados.

“Los Pueblos indígenas y sus integrantes tienen derecho a que se investiguen, juzguen, responsabilicen y sancionen los hechos de los que fueron víctimas en el marco y con ocasión del conflicto armado y sus factores subyacentes y vinculados”.

La Jurisdicción Especial para la Paz en Clave Étnica

Esta jurisdicción reconoce y aplica los principios y salvaguardas reconocidos a los pueblos étnicos contemplados en el Capítulo Étnico del Acuerdo Final de Paz (2016). Por otra parte, este sistema ha sido implementado de conformidad a los estándares constitucionales e internacionales, incorporando un enfoque transversal étnico, de género, mujer, familia y generación.

Salvaguardas reconocidas a los pueblos étnicos en el marco de Justicia Transicional

Estas salvaguardas tienen el propósito principal de respetar el carácter principal y no subsidiario de la Consulta Previa libre e informada, así como el derecho a la objeción cultural como garantía de no repetición, siempre que sea procedente.

Como consecuencia de lo anterior, la fase de implementación de los acuerdos, en lo que concierne a los pueblos étnicos, se debe cumplir garantizando lo arriba expuesto.

En ningún caso la implementación de los acuerdos irá en detrimento de los derechos de los pueblos étnicos.

Principios reconocidos a los pueblos étnicos en el marco de Justicia Transicional

Entre los principales principios reconocidos a los pueblos étnicos en el marco de Justicia Transicional, se encuentran:

- Libre determinación.
- Autonomía y el gobierno propio.
- Participación, la consulta y el consentimiento previo libre e informado.
- Identidad e integridad social, económica y cultural.
- Respeto por el derecho que tienen los pueblos étnicos sobre sus tierras, territorios y recursos.
- Reconocimiento de las prácticas territoriales ancestrales.
- Derecho a la restitución y fortalecimiento de su territorialidad, los mecanismos vigentes para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente.



4.

**Derechos
territoriales
de los pueblos
étnicos en
Colombia**

Algunos elementos del contexto

Los derechos territoriales de los grupos étnicos (indígenas y afrodescendientes), tienen el propósito de proteger la relación que tienen estos grupos con sus territorios. El concepto de territorio incluye aspectos sociales, económicos, culturales, y espirituales.

Existen dos modalidades de territorialidad étnica: **los territorios formalizados y los no formalizados, conocidos como ancestrales.**





¿Cuáles son los derechos relacionados con el territorio?

1. **Derecho a la propiedad colectiva.** La Corte Constitucional de Colombia, en sentencia T 387 de 2013, ha manifestado que este derecho tiene la finalidad de permitir la libre constitución de resguardos, así como proteger a los grupos étnicos de actos generados por terceros, garantizando su integridad y supervivencia.
2. **Derecho a la protección de la territorialidad ancestral indígena.** Este derecho hace referencia al reconocimiento y respeto que debe existir en los territorios ocupados por grupos étnicos, sin que exista la exigencia por parte del Estado a la titulación o formalización de los mismos, salvo el reconocimiento de la propiedad colectiva.
3. **Derecho al uso y acceso a sitios sagrados.** Este derecho tiene la finalidad de proteger el uso y administración de los bienes naturales de los grupos étnicos, en virtud de la calidad que tienen como autoridades ambientales del territorio ancestrales, de conformidad a su cosmovisión.
4. **Derecho a la autonomía y al gobierno propio.** Los grupos étnicos han constituido sistemas de gobierno propio, fundamentados en prácticas y saberes ancestrales, por consiguiente, este derecho tiene la finalidad de amparar y respetar estos sistemas, reconociendo la autonomía.
5. **Derecho a la protección territorial en el marco del conflicto armado.** Este derecho pretende evitar el desplazamiento de comunidades étnicas de sus territorios, así como la restitución de los derechos territoriales vulnerados.
6. **Consentimiento y consulta** previa libre e informada en las decisiones que puedan afectar los derechos territoriales de los grupos étnicos.

Modalidades de territorialidad pueblos indígenas

Tipología	Grado de formalización de derechos sobre la tierra		
	Formalización de derechos sobre la tierra	Convenio 169	Marco jurídico nacional asociado
Resguardo	Formalizado	Artículo 14.1	CP (artículos 63 y 329), Ley 160 de 1994, Decreto 1071 de 2015 (antiguo 2164 de 1995).
R. Colonial y/o Republicano	Formalizado	Artículo 14.3	Ley 160 de 1994, Decreto 1071 de 2015 (antiguo 2164 de 1995).
Reserva indígena	Formalizado	Artículo 14.2	Ley 131 de 1965, Ley 160 de 1994, Decreto 1071 de 2015 (antiguo 2164 de 1995).
Territorio ancestral y/o tradicional	No Formalizado	Artículo 14.1; 14.3	Decreto 2333 de 2014; Decreto 1500 de 2018.
Tierras sobre las que se adelantan procedimientos agrarios indígenas (constitución, saneamiento o ampliación de resguardo, protección de territorio ancestral, intangibilidad territorial, restitución de tierras)	No Formalizado	Artículos 13; 14.1; 14.3; 19.1	Ley 160 de 1994, Decreto 1071 de 2015 (antiguo 2164 de 1995), Decreto 4633 de 2011, Decreto 2333 de 2014, Decreto 1232 de 2018.
Tierras del FNA entregadas materialmente.	No Formalizado	Artículo 14.2	Ley 135 de 1961, Ley 160 de 1994, Decreto 1071 de 2015 (antiguo 2164 de 1995), Decreto 902 de 2017.
Tierras adquiridas con recursos propios o de cooperación.	No Formalizado	Artículo 14.2	Código civil.



Modalidades de territorialidad pueblos afrodescendientes

- Territorio ancestral y/o tradicional.
- Palenque - Palenge.
- Titulación colectiva - territorio colectivo [Territorio formalizado].
- Capitanías - Títulos coloniales de territorios de comunidades negras, afrocolombianas.
- Tierras comunales de comunidades negras con ocupación colectiva.
- Tierras de comunidades negras.
- Baldíos reservados y bienes de uso público con uso colectivo de carácter étnico. Bienes fiscales bajo ocupación étnica.
- Reserva territorial a favor de comunidades negras.
- Baldíos reservados para la titulación colectiva a comunidades negras.

Tierras en trámite de titulación colectiva o para beneficio de comunidades negras

Predios bajo propiedad, posesión y ocupación de comunidades negras, con uso y destinación colectiva.

Predios privados bajo propiedad y/o posesión de familias afrocolombianas, con uso, dominio y destinación individual.

Territorialidad en disputa

Los pueblos étnicos han presentado conflictos en lo que respecta a la territorialidad, generados por trámites de titulación colectiva y disputas interétnicas o interculturales, consecuencia entre otros factores de:

- Escasos avances en la constitución, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas.
- Despojo territorial.
- Persistencia del conflicto armado y la violencia generalizada.
- Desarrollo de proyectos económicos inconsultos.
- Desarrollo de actividades económicas a gran escala, sin los requisitos legales para adelantar un ejercicio consultivo.

Otras circunstancias que impiden el goce efectivo de los derechos territoriales

Si bien es cierto, organismos internacionales y nacionales reconocen los derechos territoriales de los grupos étnicos, existen circunstancias que impiden el goce efectivo de los mismos como:

- Vulneración de derechos fundamentales.
- Vulneración de derechos humanos.
- Ausencia de implementación integral de las políticas y derechos Étnicos y sociales por parte del Estado.
- Conflicto armado.
- Conflictos ambientales.
- Conflictos internos de representación de una determinada comunidad étnica.
- Ausencia de reconocimiento pleno por parte del Estado de los pueblos étnicos, sus territorios y sus formas propias de organización política y social.



- Desconocimiento del derecho a ser consultados en temas que afectan el territorio ancestral étnico.
- Racismo, estigmatización y otras prácticas de discriminación.

Es indispensable identificar la causa que impide a plenitud el disfrute de los derechos en referencia, a efectos de solventarla y lograr el restablecimiento de los mismos.



Normatividad aplicable en Colombia en la defensa de los derechos territoriales de los grupos étnicos

Como consecuencia de las graves afectaciones que han padecido los grupos étnicos a lo largo de la historia, se han expedido normas de carácter internacional y nacional que tienen como propósito amparar este grupo poblacional de acciones que afecten sus derechos territoriales.

Entre la normatividad de carácter internacional y nacional a destacar que ampara los derechos territoriales de los pueblos étnicos, encontramos:

La normatividad en referencia ha desarrollado pautas que deben tener en cuenta el Estado colombiano en aras de propender el respeto y garantía de los derechos territoriales inherentes a los grupos étnicos que habitan en el país.

Legislación Internacional

Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos 10, 26 y 29.

Convenio 107 de la OIT, Parte II, artículo 11 y siguientes, ratificado en el país por la Ley 31 de 1967.

Convenio 169 de la OIT, Parte II, artículo 12 y siguientes ratificado en el país por la Ley 21 de 1991.

Convenio sobre Diversidad Biológica, ratificado en el país por la Ley 165 de 1994.

Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Tratado de Cooperación Amazónica, ratificado en el país por la Ley 17 de 1981

Legislación Nacional

Ley 70 de 1993, Capítulo III y IV, Sobre Comunidades Negras.

Ley 160 de 1994, Sistema Nacional de Reformas Agrarias y Desarrollo Rural y Campesino.

Ley 397 de 1997, Prevención del desplazamiento forzado

Ley 434 de 1998, Consejo Nacional de Paz.

Ley 649 de 2001, Circunscripción Nacional Especial.

Decreto 1088 de 1993, Por la cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.

Decreto 1745 de 1995, Derecho de Propiedad colectiva de las tierras de las comunidades negras

Decreto 2164 de 1995, Titulación de tierra a las comunidades indígenas.

Decreto 1396 de 1996, Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y se crea el programa especial de atención a Pueblos Indígenas.

Decreto 1320 de 1998, Reglamentación de la Consulta Previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de recursos naturales dentro de su territorio.

Derechos Territoriales

CIDH/2009

Los derechos territoriales de los pueblos indígenas y tribales “existen aún sin actos estatales que los precisen”, o sin un título formal de propiedad. Las acciones de reconocimiento oficial “deben ser consideradas no como meras transferencias sino como procesos de otorgamiento de prueba para que las comunidades pudiesen acreditar su dominio anterior”, y no como el otorgamiento de nuevos derechos. La titulación y demarcación territoriales se entienden así como actos complejos que no constituyen, sino meramente reconocen y garantizan derechos que pertenecen a los pueblos indígenas por razón de su uso consuetudinario.”

CIDH/2009

“Los pueblos indígenas y tribales tienen derecho a procedimientos especiales, adecuados y efectivos para la delimitación, demarcación y titulación de sus territorios. Debido a las características específicas de la propiedad comunal indígena, estos procedimientos deben ser diferentes de los mecanismos generales de titulación de la propiedad agraria disponibles para otros sectores de la sociedad.”
CIDH, 2009

CIDH 2006

128. De lo anterior se concluye que: 1. la posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado; 2. la posesión tradicional otorga a los indígenas el derecho a exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro” Corte IDH, caso Sawhoyamaxa Vs. Paraguay, 2006.

Otros estándares internacionales básicos Instancias étnicas de diálogo y concertación, relacionadas con los derechos territoriales de los grupos étnicos

- Comisión Nacional de Territorios [Decreto 1397 de 1996] Entre sus funciones esta Comisión debe concertar la programación para períodos anuales de las acciones de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos y saneamiento y conversión de reservas indígenas que se requieran.”
- Comisión Técnica [Decreto 1745 de 1995] Entre sus funciones esta Comisión debe evaluar técnicamente y emitir concepto previo sobre las solicitudes de titulación colectiva de las Tierras de las Comunidades Negras.”



5.

Guardias étnicas

En el marco de su derecho a la autonomía y al territorio, los grupos étnicos han buscado fortalecer las formas propias de autoprotección entre ellas las guardias indígenas y cimarronas.

La guardia cimarrona [comunidades afrodescendientes] **y la guardia indígena** [comunidades indígenas] se caracterizan por tener una forma de protección fundamentada en su cosmovisión étnica, además de ser organizaciones de resistencia civil pacífica, en defensa de los derechos fundamentales y territoriales que les asiste.

Por otra parte, estas guardias están vinculadas a los sistemas de gobierno y justicia propia, los cuales están guiados por autoridades tradicionales étnicas.

Las Guardias indígena y cimarrona son instituciones propias de las comunidades indígenas y afrodescendientes respectivamente, que tienen como objetivo la protección y defensa de los derechos humanos y colectivos.





Algunos elementos de contexto

El fortalecimiento de estos sistemas propios responde a las vulneraciones a los derechos individuales y colectivos como consecuencia del conflicto armado. Toda vez que, “pese a lo señalado en los Decretos Leyes 4633 y 4635 de 2011, los autos de la Corte Constitucional y recientemente el Acuerdo Final, los territorios étnicos continúan siendo epicentro de viejas y nuevas violencias, y su población victimizada por estructuras armadas ilegales como el ELN o por los grupos armados post FARC-EP aliados con grupos armados delincuenciales; persiste el desplazamiento, el reclutamiento forzado de menores, los campos contaminados por MAP-MUSE-AEI, los combates en medio de la población civil y, el despojo territorial asociado a cultivos de uso ilícito, monocultivos extensivos, deforestación y minería ilegal”.

Aproximaciones conceptuales

Seguridad: Son las condiciones para que los individuos y colectivos étnicos, puedan gozar efectivamente de sus derechos. La Corte Constitucional entiende la seguridad, desde tres dimensiones [Sentencia T-719 de 2003 M.P. Manuel José Cepeda]

- Un valor y un fin del Estado. “**...garantía de las condiciones necesarias para el ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales por parte de las personas que habitan el territorio nacional...**”
- Derecho colectivo. “**...un derecho que asiste en forma general a todos los miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes para el conglomerado social...**”
- Derecho individual. “**...es aquel que faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades cuando quería que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tiene el deber jurídico de tolerar...**”

Protección: El deber que tiene el Estado “de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, con el fin de salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal”.

Autoprotección: Conjunto de prácticas que pueden adoptar los sectores sociales que enfrentan una situación de riesgo, que aportan a la garantía de derechos, basadas en principios como acción colectiva, solidaridad, defensa del espacio de actuación, afirmación de derechos, denuncia, entre otros.

Componentes de la autoprotección

- 1. Monitorear y evaluar los riesgos.** Las autoridades y las comunidades interpretan las dinámicas de violencia en sus territorios y dar cuenta de los actos de agresión o violencia, lo que permite organizar la autoprotección y reclamar la respuesta de las instituciones públicas en materia de prevención y protección.
- 2. Generar un entorno protector.** Las autoridades y las comunidades, cuentan con los conceptos y herramientas para fortalecer entornos de protección a través de valores y prácticas de sentido colectivo de protección que les permitan preservar la vida, la integridad y la libertad de sus miembros.
- 3. Acuerdos colectivos para estar a salvo.** Desarrollar comportamientos orientados a la prevención, fortaleciendo los espacios colectivos y sus actividades, con un enfoque en la seguridad.
- 4. Comunicación permanente y alerta oportuna.** Identificar y poner en práctica herramientas comunicativas de fácil acceso, que permitan activar la prevención y protección de las comunidades y sus liderazgos, pero también generar llamados de alerta en situaciones de crisis.
- 5. Ruta para afrontar emergencias de seguridad.** Orientadas a generar y poder activar medios de protección de manera urgente. En medio de una situación de violencia, la capacidad reactiva de la comunidad busca reducir, tanto como sea posible, el daño sobre los derechos a la vida, la integridad y la libertad de las personas, así como el sufrimiento que las agresiones conllevan.
- 6. Reclamar la protección de las autoridades.** Las autoridades y las comunidades étnicas se apropian de los mecanismos, rutas y procesos que hacen posible el acceso a las políticas públicas y a las instituciones con mandato en prevención y protección de personas y comunidades en situación de riesgo por violencia.

Componentes normativos

El Convenio 169 de la OIT en sus artículos 4°, 5°, y 8° señalan que es deber de los Estados la adopción de medidas especiales que reconozcan y protejan los valores y prácticas culturales propias de los pueblos étnicos, así como la generación de normativas nacionales que tengan en consideración sus usos y costumbres, o en su defecto el derecho consuetudinario que prevalezca al interior de este grupo poblacional.

En ese mismo sentido, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 7°, 8° y 330 ha consagrado que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica existente en el país, por consiguiente, respeta su gobierno propio y ampara las riquezas culturales y naturales de la nación.

Entre los escenarios organizativos existentes se destacan las guardias indígenas del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN) y la guardia cimarrona del consejo comunitario de San Basilio de Palenque y el del Norte del Cauca.



6.

Acuerdo de paz

- Reconoce que **“los pueblos étnicos han contribuido a la construcción de una paz sostenible y duradera, al progreso, al desarrollo económico y social del país, y que han sufrido condiciones históricas de injusticia, producto del colonialismo, la esclavización, la exclusión y el haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos; que además han sido afectados gravemente por el conflicto armado interno y se deben propiciar las máximas garantías para el ejercicio pleno de sus Derechos Humanos y colectivos en el marco de sus propias aspiraciones, intereses y cosmovisiones”**
- Instaura e introduce un sistema integral sistemático y culturalmente cifrado de salvaguardas para la interpretación, implementación y verificación del Acuerdo de Paz.
- Reafirma, refuerza y amplifica los estándares de reconocimiento y protección de los pueblos étnicos como actores de paz y sujetos políticos de primer orden, además de víctimas del conflicto armado y de la historia colonial, en un marco caracterizado por la estatura constitucional del Acuerdo y el imperativo de la progresividad de derechos.



Reforma Rural Integral

En la implementación del capítulo étnico, en lo que respecta a la reforma rural se garantizarán:

- La perspectiva étnica y cultural, las condiciones jurídicas vigentes de la propiedad colectiva, los mecanismos para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente.
- Se observarán también la integralidad de la territorialidad y sus dimensiones culturales y espirituales, la protección reforzada a los pueblos en riesgo de extinción y sus planes de salvaguardas.
- Acceso a tierras, titulación, constitución y ampliación de resguardos y territorios colectivos.
- Jurisdicción agraria.
- Mecanismos de resolución de conflictos.
- Catastro multipropósito.
- Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET

Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), cuya realización está proyectada hacerse en territorios de comunidades indígenas y afrocolombianas, deberán contemplar un mecanismo especial de consulta para su implementación, con el fin de incorporar la perspectiva étnica y cultural en el enfoque territorial, orientados a la implementación de los planes de vida, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial o sus equivalentes de los pueblos étnicos.

La implementación de los PDET implica disponer efectivamente de un instrumento para que los habitantes del campo, las comunidades, los grupos étnicos, y todos los involucrados en el proceso de la construcción de paz en las regiones, junto al Gobierno Nacional y las autoridades públicas, construyan planes de acción concretos para atender sus necesidades»; que este instrumento de planeación son los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR).

En este programa se han priorizado 170 municipios, los cuales han sido considerados los territorios más afectados por el conflicto armado, la pobreza, la presencia de economías ilícitas y la debilidad institucional.

Protección y garantías de seguridad

El acuerdo de Paz incluyó un Programa de Seguridad y Protección para las comunidades y organizaciones en los territorios ancestrales, el cual se incorporará teniendo en consideración la perspectiva étnica y cultural.

Por otra parte, se garantizará el fortalecimiento de los sistemas de seguridad, propio de los pueblos étnicos, reconocidos a nivel nacional e internacional como la Guardia Indígena y la Guardia Cimarrona.

Política Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito

Este programa tiene el propósito principal de dar solución al problema de los cultivos de uso ilícito, reconociendo que el desarrollo de esta economía se origina y fortalece en su mayoría por la situación de pobreza, la falta de desarrollo en los territorios, el abandono del Estado y el conflicto armado, entre otros.



Igualmente, el punto 4 del Acuerdo de Paz, reconoce la necesidad de diseñar un nuevo enfoque basado en un tratamiento diferenciado en favor de los eslabones más débiles de la cadena del narcotráfico, esto es, comunidades rurales y consumidores de drogas ilícitas.

Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

El Acuerdo de Paz contempla la adopción de un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el cual esquemáticamente consta de cinco tipos de medidas:

- Una Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición.
- Una Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.
- Una Jurisdicción Especial para la Paz.
- Medidas de reparación integral para la construcción de la paz.
- Garantías de no repetición.



7.

**Derechos
vinculados con
la orientación
sexual,
la identidad
y expresión
de género**



En las últimas décadas se ha avanzado en el reconocimiento de derechos vinculados a la orientación sexual, la identidad y expresión de género, como parte de las construcciones individuales que garantizan el ejercicio al libre desarrollo de la personalidad.

En Colombia desde el año de 1993 la Corte Constitucional a través de sentencias tales como, C-075 de 2007, C-811 de 2007, C-029 de 2009, C-577 de 2011, T-911 de 2009, T-051 de 2010, T-716 de 2011 y T-276 de 2012, ha manifestado que la discriminación con fundamento en la orientación sexual debe ser un acto

reprochable por el Estado, que merece ser sancionado por las autoridades judiciales competentes, en razón a que atenta gravemente el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política.

A continuación, se presentan algunos conceptos relevantes, construidos con base en definiciones de la Agencia de la ONU para los Refugiados [ACNUR], la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV], la Organización de los Estados Americanos [OEA], Naciones Unidas y la Defensoría del Pueblo, entre otros.



- **Sexo** El sexo es el conjunto de características físicas que permiten clasificar como hombre o mujer a una persona cuando nace. Para determinar el sexo de alguien se toma en consideración aspectos anatómicos, hormonales, fisiológicos y genéticos, entre otros.
- **Personas intersex** Desde la perspectiva del sexo, además de los hombres y las mujeres, se entiende que se alude también a las personas intersex. En la doctrina se ha definido la intersexualidad como “todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al standard [sic] de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente” [OEA/CIDH, 2012].
- **Orientación sexual** Se refiere a: “[La] capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas” [ACNUR, 2015].
- **Género** El Comité de Naciones Unidas que monitorea el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW] ha establecido que el término género se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado que se atribuye a las diferencias biológicas [CEDAW, 2010].

La diferencia entre sexo y género radica en que el primero se concibe como un dato biológico y el segundo como una construcción social. La identidad de género se refiere a: “La vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo [...] y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales” [Principios de Yogyakarta].



8.

La reparación integral para los pueblos étnicos en Colombia



De qué tratan los Decretos leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011

Los Decretos Leyes establecen el marco normativo e institucional de la política pública de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales de los grupos étnicos. En este sentido, las normas establecen, en los títulos VII del Decreto Ley 4633, V del Decreto Ley 4634 y VI del Decreto Ley 4635, una institucionalidad para la reparación integral y para la restitución de tierras abandonadas y despojadas.

Los Decretos Leyes, por mandato expreso de la Constitución Política de Colombia, son equivalentes a leyes de la República. Es enteramente esencial entender esto, al momento de interpretar la aplicación de los instrumentos normativos en el diseño institucional.

Para la implementación de esta política pública se crea el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas [SNARIV] encargado de formular y ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas.



Algunas de las funciones de las entidades territoriales que hacen parte del SNARIV son:

- Diseñar e implementar programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral.
- Prestar asistencia de urgencia, asistencia de gastos funerarios, complementar las medidas de atención y reparación integral, así como gestionar la presencia y respuesta oportuna de las autoridades nacionales respectivas para la atención, asistencia y reparación.
- Garantizar la prestación eficiente y oportuna de salud, educación, agua potable y saneamiento básico.
- Elaborar y ejecutar los planes de acción para garantizar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas en sus respectivos territorios.
- Garantizar la seguridad y protección de las víctimas con el apoyo de la Policía Nacional.

Dentro del SNARIV la relación entre las entidades del nivel nacional, departamental y municipal se rige por los siguientes principios de articulación interinstitucional:

- **Corresponsabilidad.** Todas las entidades tienen la responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas, respetando el interés general de la Nación y la autonomía territorial.
- **Coordinación.** Todas las entidades deben trabajar armónicamente para realizar los fines del Estado y, en particular, para garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas.
- **Concurrencia.** Todas las entidades deben actuar oportuna y conjuntamente en busca de un objetivo común, con respeto siempre por el ámbito de competencias propio y el ámbito de competencias de las demás.

- **Subsidiariedad.** La Nación y los departamentos apoyarán a los municipios que presenten menor capacidad institucional, técnica y/o financiera para ejercer eficiente y eficazmente las competencias y responsabilidades que se deriven de la Ley.
- **Complementariedad.** A fin de perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades nacionales y territoriales prestarán colaboración recíproca y podrán, para ello, utilizar mecanismos de asociación, cofinanciación y convenios.

Algunos de los conceptos contenidos en los Decretos Leyes son:

Victima. Los Decretos consideran víctimas a los pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes, palenqueros, raizales y Rrom como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados que hayan sufrido daños como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos, crímenes de lesa humanidad o infracciones al derecho internacional humanitario por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985 y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno.

La mayor vulneración está relacionada con el desplazamiento forzado, en este sentido:

Es víctima del desplazamiento forzado toda persona o comunidad que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su territorio de origen o desplazándose al interior del mismo, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas.

Desplazamiento individual: una persona o los miembros de un hogar.



Desplazamiento colectivo: la totalidad de una comunidad o pueblo o, en su defecto, cuando diez [10] hogares o cincuenta [50] personas pertenecientes a un pueblo o comunidad se hayan desplazado.

Asistencia y atención para víctimas étnicas. Conjunto de medidas, programas de política pública y recursos financieros e institucionales, dirigidos a asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales y colectivos de las víctimas étnicas en la especial protección constitucional que adquieren las víctimas individuales y colectivas, por su condición de vulnerabilidad manifiesta y por su pertenencia a los pueblos étnicos.

Atención Humanitaria. Implica tres etapas orientadas a la garantía efectiva de los derechos de las víctimas pertenecientes a los grupos étnicos.

Atención humanitaria inmediata: La entidad territorial receptora, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio adecuados a las características culturales propias de los pueblos. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Atención humanitaria de emergencia: La Unidad para las Víctimas deberá entregar la ayuda humanitaria a través de mecanismos eficaces y eficientes, asegurando la gratuidad en el trámite, y que los beneficiarios la reciban en su totalidad y de manera oportuna además de las provisiones diferenciales de los derechos especiales de grupos étnicos, establece como deber de las autoridades estatales, el de asegurar alojamiento transitorio, alimentos y artículos de aseo y cocina, entre otros.

Atención humanitaria de transición: La UARIV deberán garantizar la alimentación y alojamiento temporal, según el grado de vulnerabilidad en que se encuentren las víctimas que demandan la atención y el municipio receptor deberá garantizar educación y salud.

El criterio rector para el desarrollo de estas modalidades de atención implica el respeto de la identidad cultural, usos y costumbres de los pueblos étnicos.

Indemnizaciones por vía administrativa para los pueblos étnicos víctimas del conflicto armado. Las víctimas del conflicto armado pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, palenquero, raizal y gitano tienen derecho a ser indemnizados sin que medie un proceso judicial, en atención a los mandatos de los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011, de manera individual y colectiva. La indemnización es una de las medidas administrativas de reparación integral que consiste en una compensación económica por los hechos victimizantes que han sufrido los pueblos étnicos. La entidad responsable del pago de las indemnizaciones es la Unidad para las Víctimas, la cual cuenta con procesos y reglamentaciones para el otorgamiento de esta medida.

Indemnización individual. Los montos de la indemnización individual se otorgan de acuerdo al tipo de hecho sufrido, la situación de vulnerabilidad y la afectación diferencial que han sufrido las víctimas en razón de su identidad étnica. Esta medida deberá estar articulada con las demás medidas de reparación como las de satisfacción, verdad, justicia, rehabilitación y no repetición. La indemnización, en el caso de los pueblos étnicos, busca fortalecer el proyecto de vida comunitario y restablecer los daños tanto materiales, espirituales y psicosociales, además de aportar a las condiciones de vida digna.

Indemnización colectiva. La indemnización colectiva es una medida que se otorga a las comunidades, organizaciones y pueblos étnicos que hayan sufrido violaciones a derechos colectivos o violaciones a derechos individuales con afectaciones colectivas con ocasión del conflicto armado. Esta compensación económica se entrega a los sujetos de reparación colectiva como una de las medidas del Plan Integral de Reparación Colectiva, de tal forma que estos recursos aporten a la reconstrucción del tejido social y el proyecto de vida de la comunidad.



Retornos y reubicaciones para los pueblos étnicos víctimas del conflicto armado.

El derecho al retorno y reubicación es una medida de reparación a la cual pueden acceder las víctimas del desplazamiento forzado en el conflicto armado pertenecientes a pueblos étnicos. Los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635, establecen los lineamientos que deben guiar el desarrollo de los planes de retorno y reubicaciones, los cuales tendrán lugar una únicamente en aquellos casos en los cuales se garanticen los principios de voluntariedad, seguridad, dignidad y sostenibilidad, con previa concertación con los pueblos étnicos.

Es importante señalar que las entidades del orden nacional, regional o local deben enfocar su oferta institucional para lograr la satisfacción de las necesidades asociadas al desplazamiento, de conformidad con los resultados de la evaluación de cesación.

Protección. El Estado, en concertación con los pueblos étnicos, garantizará la protección de estos pueblos en su dimensión colectiva e individual con el fin de detener los factores subyacentes y vinculados al conflicto armado. Para tal fin se establecieron:

- Medidas de protección colectiva a la autonomía, a los derechos territoriales, al territorio y a los pueblos y comunidades que perviven en él.
- Medidas de protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros.
- Sistemas de protección propio (guardia indígena y cimarrona).
Medidas de protección especial contra la vulneración de derechos de los niños y niñas de grupos étnicos.
- Medidas de protección contra el reclutamiento de jóvenes pertenecientes a pueblos étnicos.
- Medidas de protección especial contra la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres pertenecientes a pueblos étnicos.
- Protección de los territorios colectivos y los derechos a la vida de pueblos indígenas víctimas de MAP/MUSE.

Reparación Colectiva. Conjunto de medidas administrativas individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que posibilitan el goce efectivo de los derechos de estas víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y garantías de no repetición, reconociendo su condición de víctimas y dignificándolas a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Restitución de derechos territoriales. Los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 regulan de forma específica las condiciones materiales e institucionales para la protección y restitución de los territorios y los derechos territoriales de los pueblos indígenas, y las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras. En cambio, para el pueblo Rrom, el proceso de restitución se adelanta con base en la ley 1448 de 2011.

El ámbito material de las medidas de restitución cobija todas las afectaciones territoriales sufridas por los pueblos y territorios étnicos a partir del 01 de enero de 1991 y que guarden relación con el conflicto armado y sus factores subyacentes y vinculados. Lo anterior puede incluir pérdida o reducción territorial, despojo material o jurídico, abandono de los territorios, confinamiento y otras formas de afectación a los derechos territoriales. Los territorios sobre los que se pueden adelantar procesos de restitución no son solamente aquellos formalmente constituidos como territorios colectivos, sino ámbitos territoriales no formalizados como los territorios ancestrales, las zonas de pagamento, las tierras pedidas en ampliación territorial, entre otras.



Algunos de los derechos territoriales de los pueblos étnicos que resultan afectados en el marco del conflicto armado, son los siguientes:

- Propiedad y posesión colectiva sobre la tierra.
- Autonomía y gobierno propio.
- Relación espiritual con el territorio.
- Uso, acceso y utilización de sus tierras tradicionales, así no estén exclusivamente habitadas por los pueblos étnicos.
- Retorno a sus territorios en casos de reasentamientos forzosos o no voluntarios.
- Restitución de tierras involuntariamente perdidas a través de procedimientos apropiados.
- Ejercicio y aplicación de modalidades especiales de transmisión de derechos sobre sus tierras.
- Asignación de tierras adicionales cuando las que posean sean insuficientes.
- Otorgamiento de medios para el desarrollo de los territorios poseídos.
- Utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras.
- Consulta previa en casos de explotación de dichos recursos naturales; participación en los beneficios derivados de su explotación y, eventualmente, indemnización, si en ese proceso sufren daños.

La restitución de derechos territoriales comprende una etapa administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras, y otra judicial, a cargo de los jueces y tribunales especializados en restitución de tierras. La segunda depende, naturalmente, de la primera. Por ello, la labor primordial está en cabeza de la Unidad de Restitución, quien debe adelantar la documentación de los casos, de una forma inicial a través de un estudio preliminar y de forma más detallada y profunda a través de la caracterización de las afectaciones territoriales. La caracterización constituye la base para elaborar la demanda que se presenta ante los jueces y es el fundamento para realizar la inscripción del territorio caracterizado en el componente étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

De manera complementaria y no excluyente, las comunidades tienen derecho a la que Unidad de Restitución active los mecanismos de protección judicial que señalan los Decretos Leyes 4633 y 4635 de 2011: las denominadas solicitudes de medidas cautelares ante los jueces especializados, contempladas como una herramienta de reacción rápida para casos de gravedad y urgencia que amenacen con vulnerar los derechos territoriales o para cesar su vulneración.

En el caso de los pueblos indígenas, además se cuenta con un mecanismo administrativo en cabeza de la Unidad de Restitución de Tierras, denominado Ruta de protección de derechos territoriales étnicos, prevista en el artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011, que tiene como objeto prevenir afectaciones territoriales o, si están consumadas, facilitar la restitución al constituirse como prueba sumaria, previo al inicio de los trámites de restitución.

9.

**¿Qué es la
comisión de
seguimiento y
monitoreo a los
Decretos leyes
4633, 4634 y
4635 de 2011
(CSMDL)?**

Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

Es un mecanismo especial dispuesto en cada uno de los Decretos Ley, para asegurar que la implementación de la política de asistencia, reparación integral y restitución de derechos territoriales, se adelante con apego a los principios y valores constitucionales, de forma adecuada y diferencial, atendiendo las particularidades étnicas y culturales que caracterizan a los pueblos étnicos¹ y los impactos diferenciados y desproporcionados que sobre ellos y sus territorios ha causado el conflicto armado.

¹ La denominación pueblos étnicos, incluida en el Acuerdo de paz y el capítulo étnico, comprende a los indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y al pueblo Rom.



Por ello, el objeto de la comisión es monitorear y hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación y cumplimiento de todas las medidas de reparación integral previstas en los mencionados decretos.

La Comisión tiene una composición interétnica e interinstitucional:

- Un representante de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- Un representante del pueblo Rrom o gitano.
- Un representante de los pueblos y comunidades indígenas.
- La Contraloría General de la República.
- La Procuraduría General de la Nación.
- La Defensoría del Pueblo, a cargo de la secretaría técnica.

Ninguna de los organismos que participan en la CSMDL pierden o comprometen sus facultades de investigación y control por el hecho de participar en ella.

Tiene como funciones primordiales:

- Hacer seguimiento y verificación a la implementación de los Decretos Leyes.
- Elaborar el informe anual de seguimiento frente a cada uno de los Decretos Leyes que debe presentarse al Congreso de la República.
- Rendir informes a los pueblos étnicos sobre los avances en la implementación de la política y el trabajo adelantado por la propia CSMDL.

Los informes y magazines que se han producido desde 2013, se pueden consultar en el siguiente enlace: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/ProcuraduriaDelegadaparaAsuntosEtnicos.page>



Referencias bibliográficas



Cancillería de Colombia, ABC, Acuerdo Final, Cartilla Pedagógica, Colombia año 2016, Enlace web: <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/cartillaabccdelacuerdofinal2.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, 2020, Enlace web: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>

Constitución Política de Colombia. Bogotá, 1991.

Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Leyes 4633,4634,4635 2011. Noveno Informe Decreto 4633 de 2011. Bogotá, 2021.

Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz, Bogotá, 2017

Corte Constitucional de Colombia. Sentencias C-075 de 2007, C-811 de 2007, C-029 de 2009, C-577 de 2011, C 804 de 2006, T 878 de 2014, T 012 de 2016, T 145 de 2017, T-911 de 2009, T-051 de 2010, T-716 de 2011 y T-276 de 2012.

DANE, Grupos Étnico – Información Técnica, 2019, Consultado el 10 de abril de 2021, Enlace web: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticasportema/demografiaypoblacion/gruposetnicos/informaciontecnica>

Defensoría del Pueblo. Informe defensorial El Posacuerdo en los Territorios Étnicos. Bogotá 2020.

Defensoría del Pueblo. Cartilla Defendiendo la diversidad. Bogotá. 2018

Ministerio de Justicia. Cartilla Género, Enlace web: <https://www.minjusticia.gov.co/programasco/conexionjusticia/Documents/caja-herramientas-genero/Cartilla%20G%C3%A9nero%20final.pdf>

Organización de Naciones Unidas, Derechos Humanos, Instrumentos y Mecanismos,
Enlace web: <https://www.ohchr.org/es/instrumentsandmechanisms>

Organización de Naciones Unidas, Las obligaciones del Estado y de los particulares
frente a los derechos humanos, Manizales – Colombia 2006, Enlace web: <https://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/po0680.pdf>

UNICEF, ¿Qué son los derechos humanos?, Enlace web: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/quesonderechoshumanos>

Universidad ICESI, Saberes y prácticas territoriales ancestrales del Consejo
Comunitario Aires de Garrapatero y el Municipio y Resguardo Indígena de
Jambaló (Norte del Cauca) en la construcción de paz territorial, Santiago de Cali
- Colombia 2018, Enlace web: <https://repository.icesi.edu.co/bibliotecadigital/bitstream/10906/84379/1/T01451.pdf>

USAID. Guía de orientación para la seguridad. Bogotá, 2021.

Velasco Arroyo Juan Carlos. Aproximación al concepto de derechos humanos. Enlace
web: <file:///C:/Users/MARIA/Downloads/Dial-net-AproximacionAlConceptoDeLosDerechosHumanos-819107.pdf>





**Defensoría
del Pueblo**
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos

Defensoría del Pueblo de Colombia

Calle 55 N° 10-32

Apartado Aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.

Código Postal: 110231

Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

www.defensoria.gov.co